



CONGRESO DEL ESTADO
GUANAJUATO

«2024, a 200 años de la instalación del Primer Congreso Constituyente de Guanajuato»

Circular número 10

Exp. 5.0


Asunto: se remite acuerdo aprobado por el pleno.

**Ciudadanos integrantes del Ayuntamiento
P r e s e n t e s .**

Para su conocimiento y efectos conducentes, y con fundamento en el artículo 64 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, remitimos el acuerdo aprobado por la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en sesión ordinaria celebrada en esta fecha, así como las consideraciones expuestas por las y el proponentes, mediante el cual se exhorta a los 46 ayuntamientos del Estado de Guanajuato, para que en el ejercicio de sus atribuciones en materia de gobierno y régimen interior, y en específico en la relativa a la aprobación de la integración y modificación de las Comisiones Municipales designen de entre sus integrantes personas con el perfil idóneo para el desempeño de la función pública acorde a la materia de la Comisión.

Aprovechamos la ocasión para enviar un cordial saludo y reiterar las seguridades de nuestra consideración distinguida.

Atentamente
Guanajuato, Gto., 17 de octubre de 2024
Mesa Directiva del Congreso del Estado


Diputada Noemí Márquez Márquez
Primera secretaria


Diputada Rocío Cervantes Barba
Segunda secretaria


200 AÑOS
CONGRESO GUANAJUATO



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A CUERDA:

Primero. La Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, gira atento exhorto al Ayuntamiento de Guanajuato para que en cumplimiento estricto al artículo 78 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato considere en la siguiente sesión ordinaria, en ejercicio de sus plenas atribuciones, modificar la integración de la Comisión para la Igualdad de Género y esta sea presidida por una persona que cubra el perfil idóneo, que atienda de manera puntual las atribuciones previstas en el artículo 94 de la misma Ley, encaminadas a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres para garantizarles una vida libre de violencias.

Segundo. La Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, gira atento exhorto a los 46 ayuntamientos del estado de Guanajuato, para que en el ejercicio de sus atribuciones en materia de gobierno y régimen interior, y en específico en la relativa a la aprobación de la integración y modificación de las Comisiones Municipales, designen de entre sus integrantes personas con el perfil idóneo para el desempeño de la función pública acorde a la materia de la Comisión, atendiendo en todo momento a los principios de pluralidad, proporcionalidad y paridad de género, y observar en todo momento la disposición constitucional prevista en el tercer párrafo de la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el último párrafo del artículo 25 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

GUANAJUATO, GTO., 17 DE OCTUBRE DE 2024


DIPUTADO ROLANDO FORTINO ALCÁNTAR ROJAS
Presidente


DIPUTADA NOEMÍ MÁRQUEZ MÁRQUEZ
Primera secretaria


DIPUTADA MIRIAM REYES CARMONA
Vicepresidenta


DIPUTADA ROCÍO CERVANTES BARBA
Segunda secretaria

**DIP. ROLANDO FORTINO ALCÁNTAR ROJAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE**

Quienes suscriben, **diputada y diputado Sandra Alicia Pedroza Orozco y Rodrigo Gozález Zaragoza**, integrantes del **Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 57, párrafo primero, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como por lo establecido en los artículos 177 y 204 párrafos primero, segundo y fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos presentar y someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente propuesta de **PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**, a fin de **efectuar un respetuoso exhorto a la C. Presidenta Municipal de Guanajuato, Samantha Smith Gutiérrez**, para que a la brevedad proponga al H. Ayuntamiento de Guanajuato la modificación de la integración de la Comisión de Igualdad de Género con la finalidad de que la presida una regidora mujer y se garantice que sea conformada por personas regidoras que no sean deudoras alimentarias morosas y que no cuenten con antecedentes de haber cometido violencia contra las mujeres en cualquiera de sus ámbitos y tipos, **así como a los 46 Ayuntamientos del Estado** para que nombren a regidoras mujeres como presidentas de las Comisiones de Igualdad de Género y se abstengan de nombrar como integrantes de dichas Comisiones a personas regidoras que sean deudoras alimentarias morosas o que cuenten con antecedentes de haber cometido violencia contra las mujeres en cualquiera de sus ámbitos y tipos, sustentado en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Las Comisiones Municipales son órganos que se conforman por las personas integrantes de los Ayuntamientos con la finalidad de analizar, dar trámite, dictaminación y seguimiento a los diversos asuntos y temas cuya atención es competencia de los Gobiernos Municipales. Sobre ello, incluso la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, en su artículo 3º, fracción II, indica que las Comisiones del Ayuntamiento son “*Órganos que tienen como objeto la elaboración de dictámenes, opiniones o resoluciones que son competencia municipal, conformados por los integrantes del Ayuntamiento*”.

En este sentido, dicho ordenamiento señala en su artículo 83, que los Ayuntamientos en el Estado de Guanajuato, deben establecer cuando menos, las comisiones de:

- I. *Contraloría y Combate a la Corrupción.*
- II. *Derechos Humanos.*
- III. *Desarrollo Rural y Económico.*
- IV. *Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial.*
- V. *Educación, Recreación, Cultura y Deporte.*
- VI. *Grupos en Situación de Vulnerabilidad.*
- VII. *Atención a Personas con Discapacidad.*
- VIII. *Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública.*
- IX. ***Igualdad de Género.***
- X. *Obra y Servicios Públicos.*
- XI. *Salud Pública y Asistencia Social.*
- XII. *Seguridad Pública y Tránsito.*
- XIII. *Atención a las Juventudes.*
- XIV. *Medio Ambiente.*

Aunado a lo anterior, en el caso de los municipios que registren asentamientos de pueblos y comunidades indígenas, y afromexicanas, de igual forma, se deberá establecer una Comisión de Atención a Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

Como se puede observar, una de las Comisiones Permanentes que deben establecerse por los Ayuntamientos de todos los Municipios del Estado de manera obligatoria son las Comisiones de Igualdad de Género. En este sentido, desde su incorporación formal a la Ley en el 2013, primero como Comisiones de Equidad de Género, para posteriormente transitar a Comisiones de Igualdad de Género, es que sus atribuciones han estado en constante evolución buscando ampliar su alcance y mejorar sus capacidades con el objetivo de impulsar el avance de la igualdad sustantiva, dar una atención y respuesta oportuna a las necesidades y demandas de las mujeres, así como garantizar el pleno ejercicio de sus derechos, entre los que se encuentra su derecho a vivir una vida libre de violencia.

Por lo anterior, es que actualmente la recién publicada Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, estipula en su artículo 94 que las atribuciones de la Comisión de Igualdad de Género son:

- I. *Proponer medidas administrativas en materia de igualdad de género;*

- II. *Coadyuvar con las dependencias y paramunicipales de la Administración Pública Municipal en el impulso de acciones y políticas públicas en materia de igualdad de género;*
- III. *Proponer al Ayuntamiento políticas públicas para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;*
- IV. *Proponer las medidas presupuestales y administrativas que permitan garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, en el ámbito público y privado, así como promover mecanismos de evaluación respecto a la aplicación de la legislación sobre violencia de género en el municipio, buscando la adecuación y armonización, con la legislación en la materia;*
- V. *Promover la integración de la perspectiva de género en los procesos de planeación, programación, presupuestación, diseño de políticas públicas y evaluación de la Administración Pública Municipal; y*
- VI. *Las demás que le señale el Ayuntamiento, esta Ley u otras disposiciones aplicables.*

Ahora, de conformidad con el artículo 76 de la misma Ley previamente referida, es que las comisiones deben integrarse *“tomando en cuenta el número de personas integrantes del Ayuntamiento y la importancia de los ramos encomendados a las mismas; además, **se deberá tomar en consideración el conocimiento, profesión, vocación y experiencia de las personas integrantes del Ayuntamiento**”*. Es decir, que para la integración de las comisiones se deben tomar en cuenta por un lado la pluralidad de fuerzas políticas representadas en el Ayuntamiento, pero también su perfil, ello precisamente con la finalidad de que las Comisiones sean integradas por personas regidoras que cuenten con perfiles idóneos para desempeñar las funciones que le son propias a cada Comisión.

En este sentido y por las atribuciones que le competen a las Comisiones de Igualdad de Género, se puede desprender que, en teoría, quienes las integran y sobre todo, las presiden, deberían ser regidoras¹ que por un lado comprendan la violencia sistemática de género que viven las mujeres simplemente por el hecho de serlo, y que además tengan interés en lograr una igualdad sustantiva², así como en

¹ De preferencia mujeres dado que estos son espacios implementados por y para ellas, gracias a su perseverancia para exigir la garantía de sus derechos y la atención a sus demandas de manera especializada y con perspectiva de género

² La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en su artículo 5, fracción IV, define la Igualdad Sustantiva como “Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la

garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, lo que por la misma naturaleza de esta encomienda, muchas veces implica incluso tener contacto directo con víctimas, lo que requiere en primera instancia, empatía.

Por ello, es que resulta sorprendente que el Ayuntamiento de Guanajuato, haya aprobado la propuesta realizada por la Presidenta Municipal, Samantha Smith Gutiérrez, de nombrar al regidor Julio César García Sánchez, como presidente de su Comisión de Igualdad de Género, toda vez que es alguien que en el 2018 fue sentenciado a 1 año y 8 meses de prisión por violencia familiar debido a las agresiones que hizo contra quien entonces fuera su pareja³.

Si bien, aunque mucho se ha especulado sobre las circunstancias por las que supuestamente la Presidenta Municipal, Samantha Smith decidió postular al regidor Julio César García Sánchez como Presidente de la Comisión de Igualdad de Género a pesar de que ella sabía muy bien los antecedentes y el contexto, y tenía pleno conocimiento de que él no cuenta con el perfil idóneo para desempeñar dicho cargo, porque incluso ella era su compañera regidora cuando él se vio obligado a separarse de su puesto para enfrentar su proceso penal, en realidad no se tiene certeza sobre cuáles fueron las verdaderas razones por las que realizó esa propuesta.

Esperamos que haya sido solamente un mal cálculo en la distribución de comisiones y que no sea lo que se cuenta: una estrategia de revanchismo político, porque de ser el caso sería lamentable que esté poniendo un juego político por encima de los derechos de las mujeres y del avance de la igualdad sustantiva en el municipio. Sea como sea, su decisión de postularlo para este cargo, de mantenerse firme en ello y respaldarlo mediante un falso discurso de “reivindicación”, para intentar justificar su error como una “oportunidad para sensibilizarlo” y darle una “segunda oportunidad” como lo ha declarado recientemente⁴, demuestra que el que las mujeres lleguen a los puestos de toma de decisión, no siempre es sinónimo de que con ellas lleguen nuestras agenda y causas.

sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, saludable, cultural y familiar”

³ Fernanda Bataller. (2024). *Agresor es nombrado presidente de la Comisión de Género en la Capital*. Zona Franca. Recuperado de: <https://zonafranca.mx/politica-sociedad/agresor-es-nombrado-presidente-de-la-comision-de-genero-en-la-capital/>

⁴ Fernanda Bataller. (2024). “Paridad de género” y “Segundas oportunidades”; *Samantha Smith vuelve a defender al agresor Julio César*. Zona Franca. Recuperado de: <https://zonafranca.mx/politica-sociedad/paridad-de-genero-y-segundas-oportunidades-samantha-smith-vuelve-a-defender-al-agresor-julio-cesar/>

Eso tiene que cambiar, pues quienes llegamos a estos puestos debemos estar conscientes de que estamos aquí gracias al esfuerzo y lucha de muchas mujeres que nos antecedieron para abrirnos camino en este ámbito público que inicialmente fue diseñado por y para hombres, por ello, debemos reconocer y responder a la encomienda que nos dieron las mujeres que confiaron en nosotras depositando su voto en las turnas a nuestro favor, comprometiéndonos a trabajar por su bienestar, anteponiéndolo en todo momento sobre nuestros intereses o posturas personales.

Por otro lado, resulta inaudito y descarado que, el regidor Julio César García Sánchez haya aceptado tal nombramiento y que, hasta el momento de la presentación de este Punto de Acuerdo, no haya manifestado inconformidad, renunciado a él o solicitado su sustitución por alguien que si cumpliera con el perfil idóneo para presidir los trabajos dicha Comisión. Sin embargo, esta actitud no es sorpresiva en alguien con sus antecedentes, quien además utilizó la discrecionalidad de las reglas de sustitución de candidaturas y de la recién aprobada Ley 3 de 3 Contra la Violencia de Género⁵ para volver a ocupar un cargo de elección popular⁶, acción de la que habrá que decir, que su partido también es responsable y cómplice por haberlo permitido. Y esto nos habla de que los partidos políticos todavía no han asumido totalmente el compromiso de no postular a violentadores como candidatos, ya sea propietarios, o suplentes.

Es así, que desde cualquier perspectiva que se vea, podemos observar que la situación es alarmante y decepcionante, puesto que, como ya han declarado feministas e integrantes de colectivas defensoras de los derechos de las mujeres, quienes incluso ya han pedido la destitución del regidor de la Comisión⁷: con estas acciones se envía un mensaje de impunidad, de incomprensión, desconocimiento,

⁵ La conocida Ley 3 de 3 Contra la Violencia de Género fue aprobada por el Congreso del Estado de Guanajuato mediante Decreto Número 217, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 21 de agosto del 2023, con la finalidad de que las personas agresoras o deudoras alimentarias morosos no pudieran acceder a cargos de elección popular. Decreto disponible en: https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/periodico_pdf/3492/PO_166_2da_Parte_20230821.pdf

⁶ Carmen Pizano (2024). *A última hora, Morena incluye a exregidor sentenciado por violencia en planilla capitalina*. PopLab. Recuperado de: <https://poplab.mx/v2/story/A-ultima-hora-Morena-incluye-a-exregidor-sentenciado-por-violencia-en-planilla-capitalina>

⁷ Fernanda Bataller. (2024). *Activistas y feministas piden destitución de agresor en Presidencia de Comisión de Género*. Recuperado de: <https://zonafranca.mx/politica-sociedad/activistas-y-feministas-piden-destitucion-de-agresor-en-presidencia-de-comision-de-genero/>

falta de interés y poca importancia del Gobierno Municipal hacia los temas relativos a impulsar la igualdad sustantiva y garantizar derechos de las mujeres⁸.

Con acciones como esta no solamente se obstaculizan esfuerzos futuros que contribuyan al avance de estas causas -lo que además es muy grave que suceda en un municipio con un contexto de Declaratoria de Alerta de Violencia de Género, donde se supone que lo que se debería hacer es fortalecer las acciones, no aplicarles un retroceso-, sino que además se pone en riesgo lo que el Gobierno Municipal ya ha logrado en la materia, pues es a través de las Comisiones de Género y de las Instancias Municipales de Atención a las Mujeres que se establecen políticas para prevenir y atender la violencia de género e impulsar la igualdad sustantiva en el municipio. En el caso particular de Guanajuato Capital, destaca que ha sido un municipio pionero y referente en la implementación y capacitación de las “Policías de Género”, así como en el diseño y ejecución de estrategias para enfrentar el acoso sexual callejero, impulsar la autonomía económica de las mujeres y también el establecimiento de prácticas de igualdad laboral y no discriminación en la administración pública municipal.

Por las consideraciones expuestas previamente es que se presenta este Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia Resolución con la finalidad de corregir esta situación, efectuando un respetuoso exhorto a la C. Presidenta Municipal de Guanajuato, Samantha Smith Gutiérrez, para que a la brevedad proponga al H. Ayuntamiento de Guanajuato la modificación de la integración de la Comisión de Igualdad de Género con la finalidad de que la presida una regidora mujer y se garantice que sea conformada por personas regidoras que no sean deudoras alimentarias morosas y que no cuenten con antecedentes de haber cometido violencia contra las mujeres en cualquiera de sus ámbitos y tipos.

Lo anterior, considerando que la Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia Contra las Mujeres para el Estado de Guanajuato establece en su artículo 2, fracción XIX que la violencia contra las mujeres es toda “*acción u omisión por cualquier medio que les cause a las mujeres daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público*” y en este sentido, señala en el artículo 5 que los tipos de violencia contra las mujeres son: psicológica, física, patrimonial, económica, sexual, laboral, docente, obstétrica, feminicida, política, por acoso, digital, institucional, simbólica, mediática,

⁸ Fernanda Bataller. (2024). “Es un burla”: Rechazan activistas nombramiento de agresor en Comisión de Género. Zona Franca. Recuperado de: <https://zonafranca.mx/politica-sociedad/es-un-burla-rechazan-activistas-nombramiento-de-agresor-en-comision-de-genero/>

vicaria y estética. En este sentido indica en el artículo 6, que la violencia contra las mujeres se puede presentar en los ámbitos familiar, en el noviazgo, laboral y docente, en la comunidad, institucional en la comunidad digital y en los medios de comunicación.

Cabe resaltar que este acontecimiento que tuvo lugar en Guanajuato Capital ha cobrado especial relevancia porque los antecedentes del regidor ya eran de conocimiento público, sin embargo, ningún Ayuntamiento está exento de que se presente una situación parecida, por ello, con la finalidad de prevenir que se vuelva a presentar algo similar en algún municipio, es que este Punto de Acuerdo también propone aprovechar la ocasión para realizar un exhorto a los 46 Ayuntamientos del Estado a efecto de que nombren a regidoras mujeres como presidentas de las Comisiones de Igualdad de Género, así como para que se abstengan de nombrar como integrantes de dichas Comisiones a personas regidoras que sean deudoras alimentarias morosas o que cuenten con antecedentes de haber cometido violencia contra las mujeres en cualquiera de sus ámbitos y tipos.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente Punto de:

ACUERDO

PRIMERO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, efectúa un respetuoso exhorto a la C. Presidenta Municipal, Samantha Smith Gutiérrez, para que a la brevedad proponga al H. Ayuntamiento de Guanajuato la modificación de la integración de la Comisión de Igualdad de Género con la finalidad de que la presida una regidora mujer y se garantice que sea conformada por personas regidoras que no sean deudoras alimentarias morosas y que no cuenten con antecedentes de haber cometido violencia contra las mujeres en cualquiera de sus ámbitos y tipos.

SEGUNDO. - La Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, efectúa un respetuoso exhorto a los 46 Ayuntamientos del Estado para que nombren a regidoras mujeres como presidentas de sus Comisiones de Igualdad de Género y que se abstengan de nombrar integrantes de sus Comisiones de Igualdad de Género a personas regidoras que sean deudoras alimentarias morosas o que cuenten con antecedentes de haber cometido violencia familiar o contra las mujeres en cualquiera de sus ámbitos y tipos.



GUANAJUATO, GUANAJUATO

A 17 de octubre del 2024.

**DIPUTADA SANDRA ALICIA
PEDROZA OROZCO**

**DIPUTADO RODRIGO GONZÁLEZ
ZARAGOZA**

AUTORIDAD
CERTIFICADORA

e.congresogto.gob.mx

Información Notificación Electrónica

Folio:	43319
Asunto:	SE PRESENTA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, A FIN DE EFECTUAR UN RESPET
Descripción:	Quienes suscriben, diputada y diputado Sandra Alicia Pedroza Orozco y Rodrigo Gozález Zaragoza, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 57, párrafo primero, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como por lo establecido en los artículos 177 y 204 párrafos primero, segundo y fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos presentar y someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente propuesta de PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, a fin de efectuar un respetuoso exhorto a la C. Presidenta Municipal de Guanajuato, Samantha Smith Gutiérrez, para que a la brevedad proponga al H. Ayuntamiento de Guanajuato la modificación de la integración de la Comisión de Igualdad de Género con la finalidad de que la presida una regidora mujer y se garantice que sea conformada por personas regidoras que no sean deudoras alimentarias morosas y que no cuenten con antecedentes de haber cometido violencia contra las mujeres en cualquiera de sus ámbitos y tipos, así como a los 46 Ayuntamientos del Estado para que nombren a regidoras mujeres como presidentas de las Comisiones de Igualdad de Género y se abstengan de nombrar como integrantes de dichas Comisiones a personas regidoras que sean deudoras alimentarias morosas o que cuenten con antecedentes de haber cometido violencia contra las mujeres en cualquiera de sus ámbitos y tipos.
Destinatarios:	RODRIGO GONZALEZ ZARAGOZA - Diputado de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato SECRETARIA GENERAL - Buzón Secretaría General, Congreso del Estado de Guanajuato UNIDAD DE CORRESPONDENCIA - Unidad de Correspondencia, Congreso del Estado de Guanajuato SOFIA RUIZ BACA - Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario, Congreso del estado de Guanajuato
Archivo Firmado:	File_2895_20241015211413057_0.pdf
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Evidencia Criptográfica
Hoja de Firmantes

FIRMA

Nombre Firmante:	SANDRA ALICIA PEDROZA OROZCO	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.09	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	16/10/2024 03:16:03 a. m. - 15/10/2024 09:16:03 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	67-4c-9a-94-52-94-18-2b-03-af-92-98-30-05-16-94-0c-5a-81-66-11-cb-11-3e-8d-24-99-dd-a5-61-fa-69-16-72-d6-31-f2-83-93-64-63-fd-46-2e-b8-2c-89-12-1f-11-dc-70-31-7e-b2-89-5b-93-94-d7-ac-16-34-04-f0-25-14-cf-fc-02-d2-47-fc-86-f2-18-3e-db-fd-b8-1e-a6-f6-79-90-d6-83-f9-df-a9-35-e3-1f-dc-01-cd-cd-b5-94-9c-13-fe-70-fc-aa-4f-b6-35-9b-84-a6-64-7a-97-dd-ec-9e-1d-fa-1c-0f-45-b1-79-0c-ef-76-05-1e-9d-14-06-65-d2-07-7a-9d-bf-08-5f-5f-77-b5-b0-cc-67-e1-e7-f7-a8-93-44-d6-87-48-d7-31-1b-0a-6b-55-57-2b-c7-0f-30-8d-08-b6-e4-1a-75-05-df-fc-35-18-4f-83-0f-75-68-6f-b7-fc-3b-7a-e6-ac-85-6a-4e-0e-f7-d7-aa-42-e6-f1-01-08-70-cd-be-5c-a3-1d-ca-96-94-65-06-ef-01-10-5c-26-66-ec-65-78-55-78-5d-a4-61-9c-33-ab-c8-29-1a-61-30-9e-9b-cf-65-ae-e5-3d-d4-62-3e-01-89-f6-0f-c1-0d-e6-da-b2-ed-6c-36		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	16/10/2024 03:17:45 a. m. - 15/10/2024 09:17:45 p. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	16/10/2024 03:17:41 a. m. - 15/10/2024 09:17:41 p. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaría de Economía
Identificador de Respuesta TSP:	638646238616044642
Datos Estampillados:	AkxK+t52c8yj6EOjQTj9M0Lnc3c=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	379809782
Fecha (UTC/CDMX):	16/10/2024 03:17:27 a. m. - 15/10/2024 09:17:27 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	RITA GONZALEZ GUTIERREZ	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.09.96	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	16/10/2024 03:55:57 a. m. - 15/10/2024 09:55:57 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	64-0a-05-d3-77-42-cf-8b-5d-72-1b-a0-30-6f-ba-db-cb-99-b2-f6-ac-75-e5-95-ec-87-e4-ae-ae-d0-d2-19-3a-41-ff-49-55-07-02-ae-2a-b9-7a-f8-8f-7f-		

39-88-e0-8e-16-53-65-6d-7c-d1-47-0f-11-d7-66-20-8f-fd-4a-f0-a9-20-12-f0-fc-c8-9e-9f-36-f1-f0-1e-4b-67-fc-65-7e-3e-90-22-00-be-7b-1a-70-c3-6b-77-4e-9d-dd-a8-49-3c-bf-b6-66-e2-2b-92-31-5c-6e-fd-42-dc-06-4d-d0-74-ed-3a-6f-2e-b8-40-8f-bf-de-90-23-38-d2-8e-c9-d1-75-ef-13-c9-14-ac-6d-57-16-c7-e6-92-2e-6f-db-fd-84-24-32-71-a3-5c-32-7b-cc-85-c4-1d-a2-d4-ad-ce-a0-27-27-a5-0b-4d-c6-44-cb-14-84-33-b7-ce-73-16-46-d6-ad-88-b8-ba-e4-e5-be-4b-02-f8-6d-c4-2f-c4-67-f7-58-a3-af-c4-ed-e2-4a-fe-a7-3a-95-c8-09-94-79-a2-30-e2-b8-1d-8e-24-c2-a9-f1-29-ea-57-bf-6d-28-d3-cf-18-3a-ea-99-ed-6a-b2-ea-91-ea-6d-cf-19-89-0f-8d-aa-43-0f-e8-63-11-ef-6c-72

OCSP		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	16/10/2024 03:57:39 a. m. - 15/10/2024 09:57:39 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	16/10/2024 03:57:35 a. m. - 15/10/2024 09:57:35 p. m.	Índice:	379810340
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	16/10/2024 03:57:21 a. m. - 15/10/2024 09:57:21 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638646262555588159	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	4l/H9njUmYYkqixGHS4+s6A4EW4=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA			
Nombre Firmante:	RODRIGO GONZÁLEZ ZARAGOZA	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.0a	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	16/10/2024 03:16:17 a. m. - 15/10/2024 09:16:17 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	28-0c-24-3b-44-ce-8e-1b-1c-34-e5-58-3d-63-fb-3b-2d-45-48-38-38-7f-53-0e-66-06-de-1d-d6-3a-4d-56-1a-f4-a0-7a-44-0d-b7-f0-26-7b-f7-71-3d-65-14-dc-31-f7-84-22-f5-58-18-c3-41-d9-39-0a-41-c7-4d-9b-46-d1-a6-31-f9-e1-54-61-b3-1c-44-2e-a2-62-f4-d7-72-94-94-bc-ad-40-1c-34-f4-e1-b8-03-eb-84-33-8f-0e-bb-2d-c8-d6-67-9c-d9-95-3d-0b-a8-0c-38-5f-ad-b0-84-64-cb-0d-68-f0-cb-7a-cc-d9-93-f6-cd-f8-6e-6a-d1-6d-f2-13-25-db-31-ab-d8-4f-9e-82-c5-5d-1d-2e-d4-79-69-74-8c-6e-86-37-60-f1-18-f8-64-87-97-c7-33-89-b8-85-2d-59-9f-8a-5d-8f-c0-fe-e2-81-b5-c1-55-05-d0-8f-85-0c-37-e9-19-ab-91-75-27-c9-cc-e9-c9-71-24-27-cd-47-59-16-b8-23-e0-5e-74-38-64-2f-4f-15-f6-cc-fc-c2-13-58-d7-82-95-cf-bf-66-34-b6-70-26-5e-dc-f5-92-f8-62-18-f1-0d-f6-0a-7f-01-22-cb-f6-1e-de-d1-6a-6d-09-f7-7c-6e-88-64-af-f8		

OCSP		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	16/10/2024 03:18:02 a. m. - 15/10/2024 09:18:02 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	16/10/2024 03:17:58 a. m. - 15/10/2024 09:17:58 p. m.	Índice:	379809784
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	16/10/2024 03:17:43 a. m. - 15/10/2024 09:17:43 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638646238780419724	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	+IEapCVYuH1Mp5Om/rOPb5c2crg=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Por medio del presente y visto el punto de acuerdo propuesto por la Diputada Sandra Alicia Pedroza Orozco y el Diputado Rodrigo González Zaragoza, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

El Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y la Representación Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, proponemos la modificación a los Acuerdos realizados por los proponentes, toda vez que el Acuerdo Primero va dirigido a exhortar a la Presidenta Municipal de Guanajuato, a fin de que proponga la modificación de la integración de la Comisión para la Igualdad de Género.

Sin embargo, apunto un razonamiento que no me parece menor, primero toda vez que fue un órgano colegiado como es el H. Ayuntamiento de Guanajuato el que aprobó con los miembros de las diferentes fuerzas políticas que conforman la integración de las Comisiones, sin cuidar que los perfiles cubrieran integralmente las funciones requeridas para el ejercicio de las atribuciones de la respectiva Comisión.

Este debe ser un llamado a la corresponsabilidad, a fin de que todas y todos en el ejercicio de nuestra función pública atendamos los principios constitucionales para garantizar a las mujeres una vida libre de violencias.

En mi condición de Presidenta de la Comisión Para la Igualdad de Género de esta H. Legislatura estimo necesario también que reflexionemos y hagamos propuestas legislativas a fin de establecer condiciones que transmitan confianza a las mujeres guanajuatenses de que la persona servidor público que las atienda cuente con todas las credenciales, que permitan el desempeño satisfactorio de la función en pro de sus derechos.

En este mismo ejercicio de corresponsabilidad, quizá exista una omisión legislativa, que estamos obligados a subsanar y desde Acción Nacional los invito a que se sumen a este análisis.

Por lo anterior, resulta indispensable que los 46 Ayuntamientos del Estado de Guanajuato, en el ejercicio de sus atribuciones en materia de gobierno y régimen interior, y en específico en la relativa a la aprobación de la integración y modificación de las Comisiones Municipales, designen de entre sus integrantes personas con el perfil idóneo para el desempeño de la función pública acorde a la materia de la Comisión, atendiendo en todo momento a los principios de pluralidad, proporcionalidad y paridad de género, y observar en todo momento la disposición constitucional prevista en el tercer párrafo de la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el último párrafo del artículo 25 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato¹.

Lo anterior, se propone debido a que los hechos expuestos en el presente punto de acuerdo pueden presentarse en cualquiera de las catorce Comisiones Ordinarias previstas en el artículo 83 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, y no exclusivamente en la Comisión para la Igualdad de Género; así como respetando en todo momento los derechos humanos de las personas que integran los Ayuntamientos.

¹ (REFORMADO, P.O. 17 DE FEBRERO DE 1984)

ARTICULO 25.- Las prerrogativas del ciudadano guanajuatense se suspenden:

...
VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; y

(ADICIONADA, P.O. 21 DE AGOSTO DE 2023)

VIII. Por estar declarada como persona deudora alimentaria morosa.

(PÁRRAFO ADICIONADO, P.O. 21 DE AGOSTO DE 2023)

En los supuestos de las fracciones VII y VIII, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Por lo expuesto, solicitamos modificar el punto de acuerdo para quedar en los siguientes términos:

PUNTO DE ACUERDO:

Primero. - Esta Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, gira atento exhorto al H. Ayuntamiento de Guanajuato para que en cumplimiento estricto al artículo 78 Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado considere en la siguiente sesión ordinaria, en ejercicio de sus plenas atribuciones, modificar la integración de la Comisión para la Igualdad de Género y ésta sea presidida por una persona que cubra el perfil idóneo, que atienda de manera puntual las atribuciones previstas en el artículo 94 de la misma Ley, encaminada a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres para garantizarles una vida libre de violencias.

Segundo.- Esta Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, gira atento exhorto a los 46 Ayuntamientos del Estado de Guanajuato, para que en el ejercicio de sus atribuciones en materia de gobierno y régimen interior, y en específico en la relativa a la aprobación de la integración y modificación de las Comisiones Municipales, designen de entre sus integrantes personas con el perfil idóneo para el desempeño de la función pública acorde a la materia de la Comisión, atendiendo en todo momento a los principios de pluralidad, proporcionalidad y paridad de género, y observar en todo momento la disposición constitucional prevista en el tercer párrafo de la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el último párrafo del artículo 25 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., a 17 de octubre de 2024.

DIPUTADA

SUSANA BERMUDEZ CANO.

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL